



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSELL COMARCAL DEL BAGES Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA COMARCA PARA LA COORDINACIÓN, SOPORTE Y PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DEL ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA VINCULADOS A LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA ACOGIDA Y EL ENVEJECIMIENTO, PARA LOS AÑOS 2023 AL 2025.

De una parte, el Ilmo. Sr. Eloi Hernández i Mosella, como Presidente del Consell Comarcal del Bages, actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley de organización comarcal de Cataluña, asistido en este acto por el/la Sr/a. _____, secretario/a de este Consell Comarcal.

Y de la otra parte, la/el Ilmo/a. Sr/a. _____, Alcalde/esa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actuando en nombre y representación de la Corporación, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, asistido/a en este acto por el/la Sr/a. _____, secretario/a de este Ayuntamiento.

En la condició que intervienen, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento de este convenio, y a estos efectos

MANIFIESTAN

- Que de acuerdo con el Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Que de acuerdo con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Catalunya.
- Que de acuerdo con el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales.
- Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya.
- Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Organización comarcal de Catalunya.
- Que el año 2007, se aprueba la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, atendiendo a los principios rectores y los derechos en el ámbito de los servicios sociales establecidos en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, que regula y ordena el sistema de servicios sociales en Cataluña. La misma ley dispone que corresponde a los municipios crear y gestionar los servicios sociales necesarios, tanto propios como delegados por otras administraciones, de acuerdo con la cartera de servicios sociales y el plan estratégico correspondiente, y prever que las comarcas suplan a los municipios de menos de veinte mil habitantes en la titularidad de las competencias propias de los servicios sociales básicos de estos municipios, así como estableciendo que corresponde a los entes locales supramunicipales promover y gestionar los servicios, las prestaciones y los recursos propios de la atención social especializada.
- Que de acuerdo con el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de servicios sociales 2010-2011.



Ajuntament de Sant Vicenç de Castellet

- Que los Servicios Sociales se organizan territorialmente de acuerdo con los principios siguientes; descentralización, desconcentración, proximidad a los ciudadanos, eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales, equilibrio y homogeneidad territorial, accesibilidad a la información y a los servicios sociales, coordinación i trabajo en redes, i al mismo tiempo las áreas básicas de servicios sociales se configuran como la unidad primaria de la atención social a los efectos de prestación de los servicios sociales, organizada sobre una población mínima de veinte mil habitantes.
- La aprobación de la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las retornadas a Catalunya, da contenido a la competencia exclusiva que el Estatuto atribuye a la Generalitat en primera acogida de las personas inmigradas. La Ley establece en su artículo 19 la competencia del Gobierno en la aprobación de la planificación de las políticas de ciudadanía y migraciones y en su artículo 20, apartado g, encarga al Departamento de Igualdad y Feminismos la realización de actividades relacionadas con la integración social de las personas extranjeras inmigradas, refugiadas, demandantes de asilo, y retornadas a Catalunya.
- La ley reconoce la experiencia previa de los entes locales en la materia, y con la creación del Servicio de Primera Acogida consolida su papel central, con la obligación de garantizar la disponibilidad del servicio por parte de los municipios mayores de 20.000 habitantes y los entes supramunicipales (por delegación o encargo de gestión). La obligación de garantizar la disponibilidad del servicio de primera acogida, y también de prestarlo, corresponde a los entes locales, en su territorio, y a la Generalitat, sea directamente o por medio de agentes sociales o entidades privadas, que pueden resultar entidades colaboradoras de la Generalitat, en determinadas circunstancias.
- El Decreto 150/2014, de 18 de noviembre, hace efectivo el despliegue del Servicio de Primera Acogida y las acciones que se han de llevar a cabo.
- La Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y que de acuerdo con el Real decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el cual se modifica el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Con la aprobación de la Ley 19/2020 de Igualdad de Trato y No Discriminación, se profundiza en la garantía de igualdad de derechos fundamentales y de respeto a la dignidad humana, a través de la atención específica a las situaciones de desigualdad estructural y de vulnerabilidad a sufrir discriminación. Se reconoce la necesidad de trabajar en la prevención, paliación, denuncia y reparación de situaciones de discriminación, desigualdad o minorización de carácter estructural, proporcionadas a las necesidades específicas de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, el Departamento de Igualdad y Feminismos, promueve diversos programas, políticas y actuaciones dirigidas a la transformación social desde una perspectiva interseccional, que contribuya a la incorporación en igualdad de condiciones a las personas que llegan o regresan a Catalunya.
- En el artículo 18 del Estatuto de autonomía de Catalunya se reconoce que las personas mayores tienen derecho a vivir con dignidad, libres de explotación y de maltratos, sin que puedan ser discriminadas a causa de la edad. En el artículo 20 se habla del derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte; en los artículos 23 y 24, de los derechos en el ámbito de la salud y de los servicios sociales; en el artículo 40, de la protección de las personas y de las familias, y en el artículo 42, de la cohesión y el bienestar sociales.
- El artículo 7 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, hace referencia a situaciones con necesidad de atención especial y establece que son destinatarias de los



Ajuntament de Sant Vicenç de Castellet

servicios sociales, especialmente, las personas que están en alguna o algunas de las situaciones que se describen en este artículo, de entre las cuales destaca (al efecto de esta ficha) la siguiente: “g) Vulnerabilidad, riesgo o dificultad social para la gente mayor, la infancia y la adolescencia”.

- El anexo de la Ley 12/2007 presenta el Catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales como elemento fundamental para la garantía del derecho a los servicios sociales de la red pública y como base previa para elaborar la Cartera de servicios sociales. Para que el Gobierno apruebe la Cartera, se presenta el Catálogo clasificado de servicios y prestaciones del Sistema Catalán de Servicios Sociales. Que en el punto 1.2.2.9 del anexo se establecen los puntos para la promoción de los derechos y la defensa de la gente mayor. A partir de este marco normativo, se hace necesario establecer el servicio de envejecimiento activo siguiendo la distribución territorial de los servicios sociales, para garantizar la coordinación con el resto de servicios de la Cartera, de la cual pueden ser y son usuarias las personas mayores.

- La Agenda 2030 es la nueva hoja de ruta global para avanzar hacia el desarrollo sostenible que aprobaron las Naciones Unidas en el 2015. Incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se han de lograr en el 2030. El Gobierno de Catalunya se ha comprometido en la participación de todos sus departamentos. El Departamento de Derechos Sociales, de acuerdo con esta directriz, visibilizar qué servicios incluidos en el contrato programa 2022-2025 inciden en los ODS: Envejecimiento de quilòmetre zero: ODS 10./10. Reducción de las desigualdades.

- Que el Decreto legislativo 2/2003, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, recoge cuales son las competencias municipales y determina, en el artículo 67.e), que los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes han de prestar el servicio de transporte adaptado para cubrir las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida. También se han de hacer cargo de este servicio todos los municipios que siguin capital de comarca.

- Ley 4/2017, del 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2017 (mediante la cual se prorroga la Cartera de servicios sociales aprobada por Decreto 142/2010, de 11 de octubre).

- El Estatuto de autonomía de Catalunya establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección de menores de edad, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores de edad desamparados, en situación de riesgo y de los menores infractores, respetando en este último caso la legislación penal. De acuerdo con esta competencia, se aprobó la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que en el artículo 43 hace mención a los menores de edad extranjeros no acompañados.

- Que así mismo, según el artículo 142 del Estatuto de autonomía de Catalunya, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye, en todo caso, el diseño, la aplicación y la evaluación de políticas, planes y programas destinados a la juventud.

- El Plan nacional de juventud de Catalunya (PNJCat) es el marco estratégico para desarrollar las políticas de juventud en nuestro país, así com el instrumento para coordinarlas interadministrativamente.

- Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud.



Ajuntament de Sant Vicenç de Castellet

- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
- Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.
- Que de otra parte, los programas de autonomía personal tienen el objetivo de ofrecer a los jóvenes ex tutelados los recursos de apoyo personal, de vivienda, formativos y laborales necesarios a fin de asesorarlos y acompañarlos en el ejercicio de la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, con responsabilidad y con el máximo grado de integración en la sociedad en la que viven.
- Que de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el cual se establecen las disposiciones comunes sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Transición Justa y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración; el Fondo de Seguridad Interior, y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Que de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el cual se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el cual se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- Que según el artículo 166 del Estatuto de autonomía de Catalunya, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas, así como la regulación y la aprobación de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos que están en una situación de necesidad social.
- Que la LeY 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales define la vertiente polivalente, comunitaria y preventiva de los servicios sociales básicos.
- Que el II Plan Estratégico de Servicios Sociales de Catalunya es el marco de referencia y hoja de ruta por un Sistema Catalán de Servicios Sociales (SCSS) más preventivo, proactivo, ágil, comunitario y universal. Un sistema con un modelo de atención social más próximo y adaptado a las necesidades de cada persona para incidir en la mejora de la calidad de vida de las personas. En este contexto, la implementación de las actuaciones de planificación estratégica local que promuevan la acción comunitaria para la inclusión social se convierte en actuaciones prioritarias en el marco del PESS para desarrollar una de las cinco palancas de transformación (Palanca 3. La acción comunitaria y la prevención hacia un sistema más proactivo — Eje 5. Acción comunitaria inclusiva y preventiva, Líneas 49, 50, 61 y 64).
- Que de acuerdo con los Artículos 24 y 84.4 del Estatuto de autonomía de Catalunya, referentes a la inclusión social y al rol de los entes locales.
- Que es voluntad del Consell Comarcal del Bages dar apoyo especializado a los equipos básicos de servicios sociales del área básica de servicios sociales del Bages a través de las fichas específicas que se indican en el tercer punto del presente convenio, a través de profesionales y servicios especializados.



- Que todos los acuerdos de este convenio interadministrativo son sometidos a la normativa vigente aplicable en cada momento y responde a las previsiones contenidas en el Contrato Programa 2022-2025 para la coordinación, cooperación y colaboración entre el Departamento de Derechos Sociales y al Convenio de Igualdad y Feminismos de la Generalitat de Catalunya y el Consell Comarcal del Bages, en materia de servicios sociales especializados y otros programas relativos al bienestar social y inclusión social.

- Que el presente convenio es un convenio marco que regula los aspectos generales y que se desarrollará en la práctica mediante las fichas específicas que se indican en el tercer punto del presente convenio entre el Consell Comarcal del Bages y los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la comarca del Bages.

Considerando la voluntad del Consell Comarcal de dotar de profesionales y de servicios especializados a los EBAS y a los ayuntamientos de la comarca menores de 20.000 habitantes mediante la gestión eficaz y eficiente de los recursos a través de la coordinación y colaboración entre administraciones.

Y con el objeto de estructurar y coordinar las actuaciones, ambas partes han llegado a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – OBJETO

El objeto de este convenio por el período 2023-2025 es articular los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre el Consell Comarcal del Bages y los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la comarca del Bages en lo que respecta a la coordinación, soporte, prestación y sufragio de los gastos derivados de las fichas específicas que se indican en el tercer punto del presente convenio relativo a servicios sociales especializados vinculados a la inclusión social, la acogida y el envejecimiento.

SEGUNDO. – PRINCIPIOS RECTORES

Las actuaciones que se llevan a cabo por razón de este convenio se rigen por los principios de universalidad, igualdad, responsabilidad pública, solidaridad, participación cívica, subsidiariedad, prevención y dimensión comunitaria, fomento de la cohesión social, normalización, coordinación, atención personalizada integral, respeto por los derechos de la persona, fomento de la autonomía personal, economía, eficiencia y eficacia, calidad de los servicios y continuidad de los servicios, y concretamente:

- ☐ Promoción y fortalecimiento de la convivencia en la diversidad, la cohesión y la inclusión social en el Área Básica de Servicios Sociales del Bages.
- ☐ Priorización a la atención de las personas en situación de especial vulnerabilidad y necesidad social.
- ☐ Objetividad y homogeneidad de las condiciones de prestación y de financiación de los servicios incluidos.
- ☐ Fidelización institucional y conseguir más fluidez en las relaciones interadministrativas.
- ☐ Optimización de los recursos de ambas partes.
- ☐ Desarrollar sistemas sostenibles de provisión de profesionales y servicios sociales especializados.



TERCERO. – SERVICIOS Y PROGRAMAS INCLUIDOSO

El desarrollo convenio se concreta en las acciones detalladas en las fichas que acompañan este documento

Ficha 1. Migración y primera acogida de las personas refugiadas y desplazadas

Ficha 2. Envejecimiento y Servicio de Atención Especializada a la Vejez (SEAV)

Ficha 3. Servicio de Transporte Adaptado y Asistido

Ficha 4. Juventud en situación de vulnerabilidad

Ficha 5. Planes, programas y proyectos de acción comunitaria

El contenido, que se detalla en cada una de las fichas, está estructurado de la siguiente manera: marco competencial, normativa reguladora, objetivos que se han de alcanzar, acciones necesarias a desarrollar, condiciones del servicio, evaluación, financiación del servicio y recursos humanos.

CUARTO. – ÀMBIT TERRITORIAL

El ámbito de aplicación será el de los municipios adheridos de acuerdo con la organización territorial establecida que corresponde al Área Básica de Servicios Sociales de la Comarca del Bages (ABSSC).

QUINTO. – RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio marco se rige por sus acuerdos y anexos y fichas de programas que se actualizan anualmente y en aquello que no esté previsto en éstos, por los artículos 303 a 311 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales y el resto de disposiciones.

SEXTO. – JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del convenio serán resueltas por acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento. En cas contrario, se podrán someter a la jurisdicción contenciosa administrativa.

SÉPTIMO. – RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones.

OCTAVO. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Consell Comarcal del Bages se compromete a:

- a) Disponer del personal cualificado y de los medios técnicos necesarios para la correcta prestación de los servicios que se incluyen en el punto tercero del presente convenio.
- b) Designar a una persona responsable del Consell Comarcal del Bages, o si procede más de una, con quien coordinar la prestación de los diferentes servicios.
- c) Promover y gestionar los servicios, las prestaciones y los recursos propios de la atención social especializada para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de la población de su ámbito territorial.
- d) Coordinarse con los equipos de servicios sociales del área básica de servicios sociales de la comarca del Bages.



Ajuntament de Sant Vicenç de Castellet

- e) Ofrecer al personal adscrito a los equipos de Servicios Sociales de la comarca la formación continuada, supervisión de casos, coordinaciones técnicas y documentación necesaria que les permita dar una respuesta adecuada a las necesidades y las demandas de la población.
- f) Ofrecer información, orientación y asesoramiento especializado a profesionales y ciudadanía relacionada con los servicios que se incluyen en el punto tercero del presente convenio.
- g) Facilitar a los ayuntamientos información de todos aquellos recursos, convocatorias, subvenciones y ayudas que periódicamente se van convocando desde otros organismos o instituciones.
- h) Desarrollar iniciativas de información y orientación a los ciudadanos; que se promueva y fomente la participación ciudadana en los ámbitos de inclusión social y solidaridad social.
- i) Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales que busquen la integración y la participación social.
- j) Llevar a cabo las tareas de coordinación, apoyo, de información, de evaluación y de datos estadísticos consensuados con los ayuntamientos, que especialmente sirvan a las tareas de ordenación y planificación para poder estudiar y detectar las necesidades en su ámbito territorial.
- k) Facilitar la información que le sea requerida por los órganos de gobierno del Consell comarcal del Bages y cooperar y colaborar con las tareas necesarias para facilitar la gestión de los programas y actuaciones del consell comarcal.
- l) Gestionar la financiación otorgada por el Departamento de Derechos Sociales y el Departamento de Igualdad y Feminismos a los ayuntamientos del ABSS comarcal, de acuerdo con los criterios rectores y las condiciones que se concretan en cada una de las fichas.

El Ayuntamiento se compromete a:

- a) Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial.
- b) Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales especializados y a las actuaciones sociales especializadas a las que pueden tener acceso.
- c) Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los otros sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúen en el ámbito de servicios sociales.
- d) Cooperar con el Consell Comarcal en el intercambio de información, de evaluación y de datos estadísticos que sirvan a las tareas de ordenación y planificación tanto del Consell Comarcal como de la Generalitat. Facilitar un espacio de trabajo adecuado cuando la prestación de los servicios implique que un/a profesional deba desplazarse a alguna de las dependencias del Ayuntamiento.
- e) Designar una persona responsable del ayuntamiento, o más de una si procede, con quien coordinar la prestación de los diferentes servicios.
- f) Facilitar un espacio de trabajo adecuado cuando las profesionales de las fichas que se incluyen en el punto tercero del presente convenio deban desplazarse a alguna de las dependencias del ayuntamiento.
- g) Utilizar el logotipo del Consell Comarcal del Bages, y los que correspondan a cada una de las fichas que se incluyen en el punto tercero del presente convenio.
- h) Abonar, en el plazo de un mes a contar desde la firma del convenio, la cantidad que se establece en la cláusula décima.



NOVENO. – MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN, QUE RESOLVERÁ LOS PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El seguimiento de la cooperación interadministrativa objeto de este convenio será a cargo de la Comisión de evaluación y seguimiento constituida por cada ente local. La Comisión estará formada por el consejero/a de Atención Social Especializada del Consell Comarcal, el/la alcalde/esa y/o regidor/a de servicios sociales del ayuntamiento/s y la jefa Técnica del Área de Inclusión Social, Acogida y Envejecimiento del Consell Comarcal y un técnico/a de servicios sociales municipal. Esta comisión, según el orden del día, podrá ser asistida, a petición de los miembros de la comisión, por las personas o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

Esta comisión tendrá por objeto revisar y garantizar la ejecución correcta del convenio. También tendrán como finalidad interpretar el contenido. La Comisión se considerará formada con la presencia de todas las partes firmantes. Los acuerdos deberán ser aprobados por consenso de los signatarios de este convenio.

Esta comisión también tendrá las funciones de seguimiento del proyecto con la finalidad de evaluar progresivamente el desarrollo y los resultados de la gestión de los servicios que se incluyen en el presente convenio, estudiar y decidir sobre todos aquellos asuntos relacionados.

DÉCIMO. – FINANCIACIÓN

La financiación de las fichas que corresponden a los servicios y otros programas responde a las estrategias de despliegue de cada una de las políticas en el territorio que se establezcan de acuerdo con las fichas (anexo 1)

El importe a sufragar se establece de acuerdo con el anexo económico (anexo 2) de este convenio marco.

En cuanto a las fichas 1 y 2, para sufragar los gastos derivados en lo que respecta al coste humano y material que se destina, el importe correspondiente a cada anualidad de vigencia se ha establecido por franjas de habitantes, de la siguiente manera:

Ficha 1 Migración y primera acogida de las personas refugiadas y desplazadas

Habitantes	Importe
De 0 a 1.000 habitantes	0,00 €
De 1.001 a 3.000 habitantes	615,00 €
De 3.001 a 5.000 habitantes	1.315,00 €
de 5.001 a 7.000 habitantes	1.740,00 €
de 7.001 a 9.000 habitantes	2.373,00 €
> de 9.001 habitantes	2.990,00 €



Ficha 2 Envejecimiento i Servicio de Atención Especializada a la Vejez (SEAV)

Habitantes	Importe
De 0 a 1.000 habitantes	0,00 €
De 1.001 a 3.000 habitantes	850,00 €
De 3.001 a 5.000 habitantes	1.800,00 €
de 5.001 a 7.000 habitantes	2.600,00 €
de 7.001 a 9.000 habitantes	3.385,00 €
> de 9.001 habitantes	4.375,00 €
Habitantes	Importe
De 0 a 1.000 habitantes	0,00 €
De 1.001 a 3.000 habitantes	850,00 €
De 3.001 a 5.000 habitantes	1.800,00 €
de 5.001 a 7.000 habitantes	2.600,00 €
de 7.001 a 9.000 habitantes	3.385,00 €
> de 9.001 habitantes	4.375,00 €

En lo que respecta a las fichas 3, 4 i 5, si procede, se contempla la previsió de copago, pero no antes de 2024 y siempre previo acuerdo con los ayuntamientos implicados por aquellos casos que se considere oportuno.

En cuanto a las fichas 4 y 5 implican cesión de profesionales comarcales a los ayuntamientos y la ficha 5 puede prever transferencias económicas a los ayuntamientos para la realización de actividades de acción comunitaria inclusiva.

Estos importes se podrán revisar anualmente, y si procede, se podrá modificar el importe, previo a la aprobación de la modificación por parte de los órganos competentes de cada una de las partes.

El ayuntamiento efectuará los pagos detallados según su franja de habitantes mediante transferència bancaria al número de cuenta corriente que figure en las liquidaciones emitidas anualmente por el Consell Comarcal.

La aportación económica por parte del ayuntamiento, irá a cuenta de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal. Para hacer frente al pago, el ayuntamiento preverà en los presupuestos de las anualidades de vigencia del convenio las consignaciones presupuestarias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA

Este convenio tiene efectos desde la fecha de su firma y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto en el caso que se denuncie alguna de ambnas partes con una antelación mínima de 1 mes.



Este convenio se podrá prorrogar en cualquier momento antes de su finalización, por acuerdo expreso de las partes, por años naturales por 1 periodo de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMO SEGUNDO. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS

Las modificaciones del presente convenio tienen carácter excepcional y requieren solicitud razonada y debidamente motivada por parte de la presidencia de cualquiera de las entidades que lo firman.

Las modificaciones del convenio requieren la aprobación previa de los órganos competentes de las partes, y una vez aprobadas, se han de ajustar como anexo del convenio, formando parte integrante de éste.

DÉCIMO TERCERO. – RENUNCIA

En caso de que durante el periodo de vigencia cualquiera de las partes quiera renunciar al desarrollo de las acciones podrá hacerlo mediante un escrito dirigido a la otra parte signataria, que en el plazo máximo de 2 meses, adoptará el acuerdo pertinente para dejar sin efecto el convenio.

DÉCIMO CUARTO. – INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes signatarias puede dar lugar a su resolución. La resolución del convenio y cualquier otro litigio o controversia que se suscite, requiere que la parte interesada o que se considere lesionada formule una solicitud en este sentido ante la otra. La desestimación expresa o presunta de esta solicitud será susceptible de recurso contencioso administrativo.

DÉCIMO QUINTO. – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El convenio se revisará en la forma y alcance que la legislación aplicable disponga en cada momento, siempre que se produzcan modificaciones normativas que así lo hagan necesario o cuando así lo acuerden las partes de manera conjunta.

Serán causas de resolución del presente convenio.

- ☐ La completa realización, una vez justificada o acreditada, de su objeto y/o cumplimiento de su periodo de vigencia.
- ☐ La imposibilidad sobrevenida, económica, de personal, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.
- ☐ La resolución de común acuerdo, formalizada por escrito, entre las partes signatarias.
- ☐ Cualquiera de las causas previstas legalmente.

DÉCIMO SEXTO. – PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes se obligan, cuando proceda, a cumplir las prescripciones que se prevean en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, y el Reglamento 679/2016, de 27 de abril de 2016. Igualmente, las partes firmantes, cuando proceda, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y en especial las establecidas en el Reglamento de medidas de seguridad, aprobado por RD 994/1999, de 11 de junio, de acuerdo con el nivel de seguridad aplicable en el fichero automatizado en el cual se contengan los datos personales objeto de tratamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. – PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

El convenio se ha de inscribir en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, y se ha de publicar en el DOGC en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su firmar. Se ha de dar publicidad de las aportaciones efectuadas de acuerdo con las previsiones de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMO OCTAVO. – NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por acuerdo de las partes, y cuando la situación lo haga necesario, las partes podrán acogerse a los tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las partes se comprometen a resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier



**Ajuntament de
Sant Vicenç de Castellet**

desacuerdo que pueda existir en el desarrollo del convenio, previamente a la vía de la jurisdicción contenciosa.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio.



**Ajuntament de
Sant Vicenç de Castellet**